



**BASES DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA QUE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (EN ADELANTE EL SAT), EN SU CARÁCTER DE AUXILIAR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, TRANSFIERA AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (EN ADELANTE SAE) LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6 bis DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE LFAEBSP) QUE POR CUALQUIER TÍTULO DEBA PONER A DISPOSICIÓN DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (EN ADELANTE TESOFE), QUE CELEBRAN LA TESOFE, EL SAT Y EL SAE, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR MARÍA EUGENIA CASAR PÉREZ, TESORERA DE LA FEDERACIÓN; JOSÉ MARÍA ZUBIRÍA MAQUEO, JEFE DEL SAT, Y LUIS MIGUEL ÁLVAREZ ALONSO, DIRECTOR GENERAL DEL SAE, RESPECTIVAMENTE.**

#### **ANTECEDENTES**

El 31 de diciembre de 1985 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (en adelante LSTF). Dicho ordenamiento, entre otras cosas, prevé que el SAT deberá poner a disposición de la TESOFE diversos bienes, junto con la documentación que justifique los actos para su guarda, administración, aplicación, adjudicación, remate, venta, donación o destrucción.

El Reglamento de la LSTF, publicado en el DOF el 15 de marzo de 1999, prevé los procedimientos para que la TESOFE realice la enajenación de bienes puestos a su disposición.

El 19 de diciembre de 2002 se publicó en el DOF la LFAEBSP, en la que se estableció un nuevo régimen jurídico para la administración y destino, a través del SAE, de los bienes propiedad del Gobierno Federal, incluidos los recibidos en dación en pago y los puestos a disposición de la TESOFE, los cuales sólo debían ser transferidos al SAE cuando así lo determinaran las leyes o lo ordenaran las autoridades judiciales.

El 23 de febrero de 2005 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público", con el que se adicionó el artículo 6 bis a la LFAEBSP, que prevé que todos los bienes recibidos por cualquier título por la TESOFE, incluidas las daciones en pago y los sujetos a un procedimiento fiscal federal, así como los abandonados en favor del Gobierno Federal deberán transferirse al SAE para su administración y destino.



## DECLARACIONES

### I. DE LA TESOFE:

- I.1. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2o, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (en adelante LOAPF), que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 31 de dicho ordenamiento.
- I.2. Que tiene a su cargo los servicios de tesorería de la Federación y la vigilancia de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal, en términos de lo previsto por el artículo 2o. de la LSTF.
- I.3. Que su Titular cuenta con atribuciones para suscribir las presentes Bases de conformidad con el artículo 11, fracciones I, XX y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.4. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Constituyentes No. 1001, Edificio A, 4º Piso, Col. Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 11100.

### II. DEL SAT:

- II.1. Que la SHCP es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o, fracción I y 26 de la LOAPF que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 31 de dicho ordenamiento.
- II.2. Que es un órgano desconcentrado de la SHCP, con el carácter de autoridad fiscal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.
- II.3. Que en términos de los artículos 4o. y 5o. de la LSTF tiene el carácter de auxiliar de la TESOFE y está facultado para prestar los servicios de recaudación, consistentes en la recepción, custodia y concentración de fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.



- II.4.** Que tiene facultades para resolver procedimientos administrativos en materia fiscal federal derivado de los cuales distintos bienes pasan a propiedad del Fisco Federal —entre ellos los relativos a la dación de bienes en pago total o parcial de créditos fiscales; al abandono de bienes a favor del Fisco Federal, así como sobre la adjudicación de bienes que por ministerio de ley tienen la naturaleza de dación en pago—; para recibir y custodiar dichos bienes, y realizar la entrega física y jurídica de bienes al SAE.
- II.5.** Que su Titular cuenta con atribuciones para suscribir las presentes Bases de conformidad con el artículo 3o., fracciones VIII y XV y penúltimo párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- II.6.** Que para los efectos de las presentes Bases señala como su domicilio el ubicado en Av. Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06630.

### **III. DEL SAE:**

- III.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LFAEBSP.
- III.2.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la LFAEBSP cuenta, entre otras atribuciones, con las de recibir, administrar, enajenar y destruir los bienes que le sean transferidos en los términos de dicha Ley.
- III.3.** Que su Director General cuenta con facultades para suscribir las presentes Bases, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, fracción I de la LFAEBSP y 14 y 15, fracción XVI de su Estatuto Orgánico.
- III.4.** Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1931, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01020.

### **IV. DE LAS PARTES:**

- IV.1.** Que si bien el reordenamiento normativo para la administración y destino de bienes del sector público ha significado un gran avance, en el caso de los bienes puestos a



disposición de la TESOFE no se han adecuado los procedimientos para su transferencia al SAE, lo que genera duplicidad en determinadas tareas que ambos llevan a cabo.

- IV.2.** Que a efecto de poner a disposición de la TESOFE los bienes que han pasado a propiedad del Fisco Federal para que se transfieran al SAE, el SAT integra los expedientes correspondientes, en los que debe constar, entre otras cosas, el procedimiento que dio origen a la afectación de los bienes y el acreditamiento de la titularidad de los bienes por parte del Gobierno Federal, a fin de estar en posibilidad jurídica de disponer de los mismos; éstos son revisados por la TESOFE a efecto de transferir los bienes al SAE, quien verifica nuevamente los expedientes antes de aceptar la transferencia.
- IV.3.** Que en virtud del gran número de bienes que el SAT pone a disposición de la TESOFE, a la fecha se registra un rezago importante en la dictaminación de los expedientes de dichos bienes, lo que retrasa su transferencia al SAE y, por ende, su enajenación o destrucción.
- IV.4.** Que la TESOFE esta facultada para encomendar a sus auxiliares la transferencia de bienes al SAE y el SAT cuenta con facultades y recursos para realizar la entrega de los bienes objeto de dicha transferencia.
- IV.5.** Que a fin de evitar la duplicidad de actividades y de agilizar la transferencia y destino de los bienes a que se refiere el artículo 6 bis de la LFAEBSP, la TESOFE, el SAT y el SAE manifiestan su conformidad para celebrar el presente instrumento jurídico al tenor de las siguientes

## B A S E S

**PRIMERA.** Las presentes Bases tienen por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales la TESOFE, el SAT en su carácter de auxiliar de la TESOFE y el SAE, coordinarán sus acciones para que:

- I. El SAT entregue directamente al SAE los bienes a que se refiere el artículo 6 bis de la LFAEBSP y que se encuentren bajo su guarda y custodia, inclusive los recibidos como dación en pago y los abandonados a favor del fisco federal, que deba poner a disposición de la TESOFE, y



- II. El SAE rinda los informes sobre los bienes a que se refiere la fracción anterior que le sean transferidos y, en términos de los artículos 89 y 90 de la LFAEBSP, entregue el producto de las enajenaciones que, en su caso, realice.

**SEGUNDA.** El SAT, en su carácter de auxiliar de la TESOFE, deberá:

- I. Llevar a cabo la guarda y custodia de los bienes a que se refiere la Base Primera, fracción I, del presente instrumento, hasta que los mismos se transfieran al SAE;
- II. Llevar a cabo el procedimiento mediante el cual se declare que los bienes pasan a propiedad del fisco federal e integrar los expedientes necesarios para realizar la transferencia de los bienes al SAE, los cuales deberán contener, en copia certificada, los documentos señalados en la LFAEBSP y su Reglamento. En la solicitud de transferencia el SAT deberá indicar que los bienes se transfieren para su administración, venta, donación o destrucción.
- III. Realizar directamente la entrega física y jurídica al SAE de los bienes a que se refiere la Base Primera, fracción I, del presente instrumento, en los términos y plazos que establecen los artículos 3o. de la LFAEBSP y 12 y 13 de su Reglamento, y
- IV. Informar por escrito a la TESOFE de las transferencias que realice conforme a las presentes Bases, dentro de los 30 días naturales siguientes a la formalización de la entrega-recepción de los bienes de que se trate, y le entregará un tanto con firmas autógrafas del acta de entrega-recepción correspondiente.

Es responsabilidad del SAT que el procedimiento mediante el cual se declaró que los bienes pasaron a propiedad del fisco federal se haya realizado conforme a las disposiciones aplicables.

**TERCERA.** El SAE se coordinará con el SAT para la recepción de los bienes a que se refieren las presentes Bases y, además de cumplir con lo dispuesto por la LFAEBSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, deberá:

- I. Revisar y analizar que la solicitud de transferencia y el expediente correspondiente cumplan con los requisitos previstos en las disposiciones aplicables y notificar al SAT, dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido dicha solicitud, la fecha, hora y lugar para la recepción física y jurídica de los bienes o las razones por las que no está en posibilidad de recibir los bienes para que el SAT



complemente la información o documentación proporcionada o subsane cualquier omisión dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación.

En caso de que el SAT no reciba notificación alguna, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la conclusión del primer plazo mencionado en el párrafo anterior, el SAE deberá señalar la fecha, hora y lugar para la recepción física y jurídica de los bienes;

- II. Rendir a la TESOFE un informe anual detallado respecto de los bienes que le hayan sido transferidos en términos de las presentes Bases, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 de la LFAEBSP y 66 de su Reglamento, y
- III. Depositar a la TESOFE los recursos que se obtengan por la enajenación de los bienes que le sean transferidos en los términos de las presentes Bases, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89 y 90 de la LFAEBSP.

**CUARTA.** En el acta de entrega-recepción que se levante con motivo de la transferencia de los bienes a que se refieren las presentes Bases, el SAT deberá manifestar que los mismos se encuentran a su cuidado en su carácter de auxiliar de la TESOFE e indicar que el objeto de la transferencia es para su administración, venta, donación o destrucción, según corresponda, de conformidad con los artículos 3o. de la LFAEBSP y 12, 13 y 14 de su Reglamento.

**QUINTA.** Los bienes que el SAT entregue al SAE en términos de las presentes Bases se entenderán como puestos a disposición de la TESOFE y transferidos por ésta al SAE en el mismo acto.

**SEXTA.** Las presentes Bases no excluyen la posibilidad de que, de conformidad con las disposiciones aplicables, la TESOFE transfiera directamente al SAE los bienes que sean puestos a su disposición o cualquier otro bien que el SAE pueda administrar, vender, donar o destruir.

**SÉPTIMA.** Las presentes Bases surtirán sus efectos a partir del día siguiente al de su suscripción y tendrán una vigencia indefinida, siendo susceptibles de modificarse o darse por concluidas mediante la formalización del documento correspondiente por parte de la TESOFE, el SAT y el SAE.



En caso de que se acuerde dar por terminada la vigencia de las presentes Bases, las mismas serán aplicables hasta que concluyan las acciones que deriven de las transferencias que se hayan realizado con anterioridad a la fecha de la citada terminación de la vigencia.

**OCTAVA.** Los expedientes recibidos por la TESOFE hasta la fecha de entrada en vigor de las presentes Bases, serán dictaminados por la misma y transferidos al SAE cuando así proceda o, en su caso, devueltos al SAT para su debida integración y posterior transferencia al SAE en términos de las presentes Bases.

**NOVENA.** En caso de duda o discrepancia sobre el alcance, aplicación o interpretación de las presentes Bases, la TESOFE, el SAT y el SAE, resolverán el asunto de común acuerdo o, en su caso, de conformidad con las atribuciones que a cada uno correspondan siendo aplicable en lo conducente la LSTF y su Reglamento, así como la LFAEBSP y su Reglamento.

Leídas que fueron por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firman las presentes Bases por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 28 de MAYO de 2008.

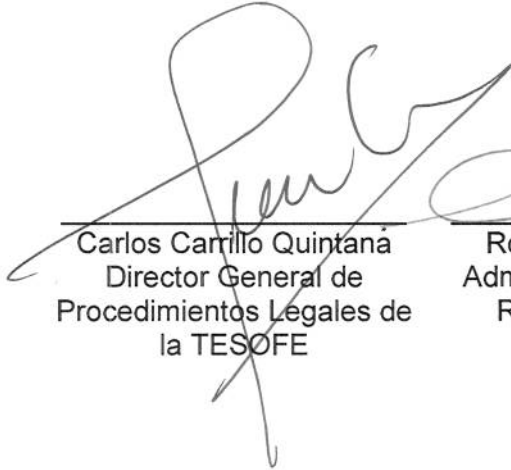
María Eugenia Casar Pérez  
Tesorera de la Federación


José María Zubiría Maqueo  
Jefe del Servicio de  
Administración Tributaria

Luis Miguel Álvarez Alonso  
Director General del  
Servicio de Administración y  
Enajenación de Bienes



**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_  
Carlos Carrillo Quintana  
Director General de  
Procedimientos Legales de  
la TESOFE

  
\_\_\_\_\_  
Rosa María Vega Peón  
Administradora General de  
Recaudación del SAT

  
\_\_\_\_\_  
Fernando Salinas Stefanón  
Director Corporativo de  
Operación del SAE